

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD: 0800131100620220055500

DEMANDANTE: JULIO OLMEDO MORA FUNE

DEMANDADO: NELSY DEL SOCORRO RACEDO MENDOZA, MARTINA MARIA MORA RACEDO, ORLANDO ANTONIO MORA RACEDO, DARWIN ANTONIO MORA RACEDO

CAUSANTE: ORLANDO ANTONIO MORA QUINTERO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que fue recibida a través del correo electrónico para su revisión. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Enero Doce (12) del año dos mil Veintitrés (2023).

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Doce (12) del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente sucesión para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- No se acompañó con la demanda de PETICION DE HERENCIA la totalidad de las pruebas que enuncia en la misma, pues solo se recibió de la Oficina judicial el escrito contentivo de la demanda sin anexos.

2.- No aportó el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el número 040 – 21994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que enuncia la actora que corresponde a la masa herencial del precitado.

3.- No se aportó copias de los registros civiles de los nacimientos de la parte actora JULIO OLMEDO MORA FUNE, de los demandados NELSY DEL SOCORRO RACEDO MENDOZA, MARTINA MARIA MORA RACEDO, ORLANDO ANTONIO MORA RACEDO, DARWIN ANTONIO MORA RACEDO y del causante ORLANDO ANTONIO MORA QUINTERO (Q.E.P.D.), documentos necesarios para determinar el vínculo parental con el causante.

5.- No aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil al tenor de lo establecido en la ley 2213-2022.

6.- No se aportó con la demanda el poder conferidos por el demandante JULIO OLMEDO MORA FUNE otorgado al Doctor DADNY DAVID DRAGO AREVALO, poder que debe cumplir con las exigencias contenidas en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa: "En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del

apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

7. No apporto copia de la ESCRITURA No. 1760 NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA del 25 de Octubre de 2018, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 040 – 21994 de la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.

6.- En hechos de la demanda aportan el registro civil de nacimiento

Colofón a lo anterior debe hacer los pronunciamientos que corresponda y aportar los documentos que fueron solicitados en los puntos que antecede en este proveído, documentos que deben estar debidamente legibles y escaneados en debida forma y en formato pdf unido en un solo archivo para proceder el estudio de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

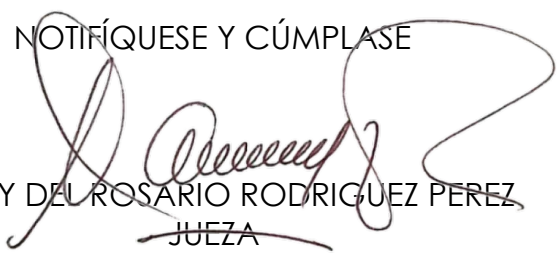
PRIMERO: INADMÍTASE el presente proceso de SUCESIÓN de los bienes relictos de la causante PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor LUIS ANGEL ESGUERRA MARCIALES, como apoderado judicial de la parte demandante PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del sistema TYBA y Estados electrónicos como página WEB disponible para este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA